



Municipalidad Provincial  
De Huarmey



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 294-2024-MPH/A

Huarmey 18 de julio del 2024

### VISTOS:

Expediente administrativo N°202407720 de fecha 25 de junio de 2024; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú prescriben que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, conforme a ley. Precepto constitucional concordante con lo prescrito en el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el documento del visto por los administrados **MILAGROS REYNA SOLANO ZAPATA, PERCY SANTOS SOLANO ZAPATA, SANDY SOLANO ZAPATA, ROSA ELVIRA SOLANO ZAPATA, Y CHEYENNE SOLANO ZAPATA**, solicitan Título de Propiedad en forma individual por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA** de Dominio Administrativo, del Lote N° 17 A-Mz-D, del Habilitación Urbana de Oficio NERY, del Distrito y Provincia de Huarmey, habiendo realizado la Anotación Preventiva por Prescripción Adquisitiva de Dominio en la SUNARP- Huarmey, y realizado la publicación en el diario de "La Republica".

Que, mediante Informe N° 0327-2024-MPH-A-GM-GGT, de fecha de recepción 08 de julio de 2024, la Gerente de Gestión Territorial, solicita el acto resolutorio donde se apruebe **DECLARAR FUNDADA** la petición de Declaración de la propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de forma individual, a nombre de **MILAGROS REYNA SOLANO ZAPATA, PERCY SANTOS SOLANO ZAPATA, SANDY SOLANO ZAPATA, ROSA ELVIA SOLANO ZAPATA, Y CHAYANNE SOLANO ZAPATA**, en cuanto al cumplimiento al **TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS - 2018 (TUPA)**, y al inciso 4.3 del artículo 4.3 del artículo 4° de la Ley N° 28687.

Que, mediante Informe N° 231-2024-MPH-A-S.G, de fecha de recepción 10 de julio de 2024, la Jefe de la Oficina de Secretaria General, informa a la Gerencia Municipal, que los recurrentes han adjuntado: la publicación de la aludida Resolución Gerencial, en el diario La República y la anotación de inscripción en la SUNARP, además de las copias de DNIS; razón por la cual la Gerencia de Gestión Territorial, ha emitido opinión técnica, mediante Informe N° 327-2024-MPH- A-GM-GGT, de fecha 05 de julio de 2024; faltando y siendo necesario opinión legal que señale la evaluación del cumplimiento o no de las etapas señaladas en el artículo 81° del D.S. N° 006-2006- VIVIENDA.

Que, mediante Informe N° 1932-2024-MPH-A-GM, de fecha 11 de julio de 2024, la Gerencia Municipal, solicita Opinión Legal correspondiente, a fin de que sea aprobado mediante Resolución de Alcaldía y se disponga su inscripción en SUNARP.

Que. Mediante Informe Legal N°0624-2024-MPH-A-GM-GAJ de fecha 15 de julio de 2024. La Gerencia de Asesoría Jurídica, Que, por los fundamentos expuesto OPINO, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por las áreas competentes, mediante Acto Resolutorio se debe: **DECLARAR FUNDADA** la petición de Declaración de la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de forma individual, presentado por los administrados **MILAGROS REYNA SOLANO ZAPATA, PERCY SANTOS SOLANO**

Creación Política - Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarmey - Ancash  
Telefax 043-400223 - Página web [www.munihuarmey.gob.pe](http://www.munihuarmey.gob.pe)



Municipalidad Provincial  
De Huarney

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 294-2024-MPH/A

**ZAPATA, SANDY SOLANO ZAPATA, ROSA ELVIRA SOLANO ZAPATA, Y CHEYENNE SOLANO ZAPATA**, sobre el predio ubicado en el Lote N° 17A -Mz-D, de la Habilitación Urbana de Oficio Nery, del Distrito y Provincia de Huarney, con un área total de 96.23 m2, inscrita con Partida Matriz No 11035802 en Registro de Propiedad Zona Registral No VII Sede Huaraz Oficina Registral Casma; siendo la valorización del predio S/4,426.58 (Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiséis con 58/100 soles)

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y en materia de saneamiento de predios se rige en lo que prescribe la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 28687-Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal;

De conformidad con la Ley 28687 "Ley de Desarrollo y Complementara de Formalización de la Propiedad informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", artículo 4, núm.4.1 que prescribe: "Las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus suscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad". Igual tratamiento le da el Reglamento del Título 1 de la Ley N° 28687, aprobado por D.S. 006-2006-VIVIENDA, modificado por D.S. 030-2008-VIVIENDA, en su Artículo 1° señala que el presente reglamento regula la formalización de la propiedad de posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión u ocupación en terrenos de propiedad estatal, con fines de vivienda, vivienda-centro, casa huerta o similares. Asimismo, el Artículo 2, núm. 2.1 donde señala: "Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen la competencia exclusiva y excluyente en materia de formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de títulos de propiedad en el Registro de Predios"; 3.3. Que, el artículo 50° del D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N°030-2008-Vivienda, establece: "Las Municipalidades Provinciales tiene competencia exclusiva para declarar administrativamente la propiedad, vía prescripción Adquisitiva de Dominio o Regularización del Tracto Sucesivo, a favor de Posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares, así como de lotes individuales que formen parte de aquellos, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento (...); 3.4 Que, mediante la Prescripción Adquisitiva de Dominio los poseedores de un predio matriz o de un lote individual adquieren su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión por m plazo de diez (10) o más años, cumpliendo los requisitos que establece la Ley y el presente Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA;

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 030-2008-Vivienda, regula: se tramitarán en forma individual las solicitudes de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de lotes individuales integrantes de Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales o Urbanizaciones Populares que hayan concluido su etapa de formalización integral, debiendo estar el lote inscrito a favor de persona distinta de la entidad formalizadora. Adicionalmente, para el caso de lotes que formen parte de Urbanizaciones Populares, el trámite es procedente cuando la entidad formalizadora haya gestionado la inscripción de la habilitación urbana en el Registro de Predios;

Que, el artículo 81° del Decreto Supremo N° 006-2008-VIVIENDA, que, aprobó el Reglamento de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares" del Reglamento de la Ley N° 28687 y su modificatoria Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA, establece las etapas DEL PROCEDIMIENTO EN FORMA INDIVIDUAL, en tal sentido prescribe que: "El comprenderá las siguientes etapas:



Municipalidad Provincial  
De Huarmey

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 294-2024-MPH/A

procedimiento individual de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, comprenderá las siguientes etapas:

- 81.1 Presentación de la Solicitud
- 81.2 Calificación
- 81.3 Inspección
- 81.4 Anotación preventiva de la solicitud
- 81.5 Notificación de la pretensión
- 81.6 Emisión de la Resolución e inscripción

Que, el Artículo 71° del Decreto Supremo N° 030-2008- Vivienda, regula: La entidad formalizadora notificará la pretensión de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, al o los propietarios indicados en la solicitud, por conducto notarial y en el domicilio allí consignado, en aquél que figure en el último documento o título inscrito en el Registro de Predios, en el domicilio que figure en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y en el domicilio que se haya podido conocer hasta ese momento. Asimismo, se notificará a todo aquel con derecho sobre el predio que pudiera ser afectado con la declaración de propiedad, incluyendo a los titulares de cargas o gravámenes que afecten el predio. En este último caso la notificación se realizará en el domicilio que figure en el título archivado. (\*)Confrontar con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2012-VIVIENDA, publicado el 19 diciembre 2012.

Adicionalmente, se notificará mediante avisos que se publicarán por una (01) vez en el Diario Oficial "El Peruano" y otro Diario de mayor circulación de la provincia en la que se ubique el predio matriz, a fin que los terceros que pudieran verse afectados con dicha pretensión formulen su oposición. Se podrá acumular en un solo aviso las diversas solicitudes de declaración de propiedad. En los casos en que no se pueda obtener el domicilio de los titulares que pudieran verse afectados con la declaración de propiedad, bastará la notificación mediante publicación."

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-MPH, de fecha 14.03.2018, se aprueba la REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACION Ordenanza Municipal que ADMINISTRATIVA DE PROPIEDAD VIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO Y REGULARIZACION DE TRACTO SUCESIVO DE LAS POSESIONES INFORMALES, CENTROS URBANOS INFORMALES Y URBANIZACIONES POPULARES Y TODA OTRA FORMA DE POSESION, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARMEY, la cual se registró de conformidad con el Artículo 11o de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos-Ley N° 28687;

En el presente caso, no habiendo ninguna observación por parte del área técnica y teniendo a la vista lo indicado por la Gerente de Gestión Territorial, mediante Informe N° 0327-2024-MPH-A- GM-GGT, en la cual indica: que los solicitantes han cumplido con la publicación de la Resolución Gerencial N° 0324-2024-MPH-A-GM-GGT, de fecha 03/05/2024 (publicado el día 17 de junio del 2024, en el diario La República), y con el procedimiento de Inscripción Preventiva según Título N° 2024-01499210 de fecha 22/05/2024. Asimismo, cumplieron con el procedimiento de notificación de la pretensión por el plazo estipulado en el Artículo 72, D.S. No 030-2008- VIVIENDA. Por lo expuesto, esta Gerencia, Opina que, se deberá emitir la Resolución que Declare la propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de forma individual, a favor de los administrados **MILAGROS REYNA SOLANO ZAPATA, PERCY SANTOS SOLANO ZAPATA, SANDY SOLANO ZAPATA, ROSA ELVIRA SOLANO ZAPATA, Y CHEYENNE SOLANO ZAPATA**, del predio ubicado en el Lote N° 17A -Mz-D, de la Habilitación Urbana de Oficio Nery,



Municipalidad Provincial  
De Huarney

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 294-2024-MPH/A

del Distrito y Provincia de Huarney, un área total de 96.23 m<sup>2</sup>, para su Inscripción Definitiva, ante SUNARP, siendo la valorización del predio S/4,426.58 (Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiséis con 58/100 soles), según Informe N°0375-2024-MPH-A-GM-GGT-SGFPHU.

Que, es atribución del Alcalde, de conformidad al Artículo 20°, numeral 27) de la Ley N° 27972-Ley orgánica de Municipalidades, Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia, el Señor Alcalde;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA** la petición de Declaración de la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de forma individual, presentado por los administrados **MILAGROS REYNA SOLANO ZAPATA, PERCY SANTOS SOLANO ZAPATA, SANDY SOLANO ZAPATA, ROSA ELVIRA SOLANO ZAPATA, Y CHEYENNE SOLANO ZAPATA**, sobre el predio ubicado en el Lote N° 17A -Mz-D, de la Habilitación Urbana de Oficio Nery, del Distrito y Provincia de Huarney, con un área total de 96.23 m<sup>2</sup>, inscrita con Partida Matriz N° 11030542 en Registro de Propiedad Zona Registral No VII Sede Huaraz Oficina Registral Casma; siendo la valorización del predio S/4,426.58 (Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiséis con 58/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Gestión Territorial, Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad y Habilitaciones Urbanas, de la Municipalidad Provincial de Huarney, a fin que procedan a elaborar el correspondiente Título de Propiedad del lote de terreno anteriormente mencionado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMNEY  
  
DAVINO SIMEON CAUTIVO GRASA  
ALCALDE